

LEY ORGÁNICA N° 2029

24 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL
ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA
POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL
ARTÍCULO 7º DE LA LEY 868 DE 2003"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

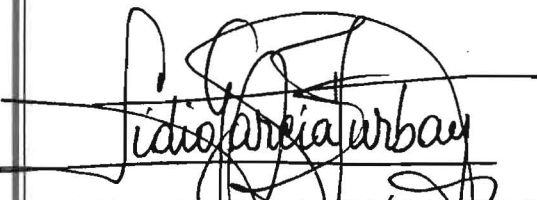
ARTÍCULO 1º. Interpretese la expresión "*Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio*" contenida en el inciso 1º del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en la sede del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político, y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

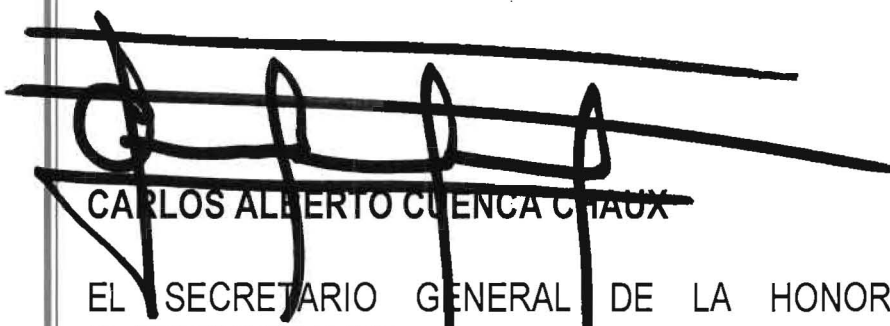
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

2029

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY ORGÁNICA No. 2029

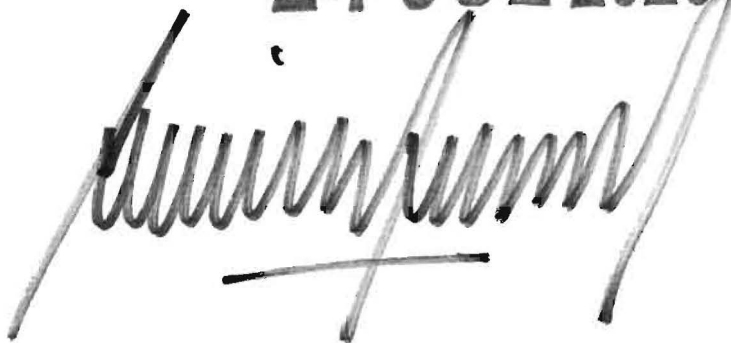
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª
DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 186 DE 1995 Y
EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 868 DE 2003"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

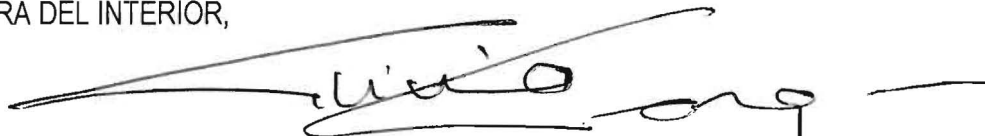
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 JUL 2020



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO